

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO 2014 -129

A. S.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

El señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, parte ejecutada, solicita la conversión y entrega del título judicial No. 460010001607320 por valor de \$1.150.161, toda vez que sobrepasa el saldo adeudado, tal como quedó establecido en la providencia de fecha 13 de abril de 2021.

No obstante, tal como se les exhortó en auto de fecha 13 de abril del presente año, tanto al joven CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ como al señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, deben allegar la liquidación actualizada del crédito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2015, fue modificada la liquidación del crédito allegada por la parte Ejecutante y en la que se estableció las cuotas alimentarias que adeudaba el señor LIZCANO PAEZ desde febrero de 2001 a marzo de 2015, adeudando por dicho concepto actualmente la suma de \$159.490,51, tal como se indicó en auto del pasado 13 de abril.

Por lo tanto, para poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y hacer devolución del título requerido por el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, deberá la parte ejecutada allegar la liquidación del crédito con los respectivas pruebas que demuestren que desde el mes de abril del año 2015 a la fecha, se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias señaladas en Conciliación No. 005 del 10 de enero de 2001, proferida por la Comisaria de Familia Turno 2 de Bucaramanga.

En consecuencia, se niega lo solicitado por el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b272b9268e952a475574551b30c3a578a0892184f60d4071056b757e467e8b52

Documento generado en 06/05/2021 04:02:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>